

REF.: Rectifica Resolución Exenta N° 190, de 17 de abril de 2025, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto **"Nuevo Transformador AT/MT en S/E Chacabuco"**, que se indican, de Sociedad Transmisora Metropolitana S.A. de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos".

SANTIAGO, 30 de junio de 2025

RESOLUCION EXENTA N° 368

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c)** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d)** Lo establecido en el Decreto Supremo N° 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que "Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión", en adelante, el "Reglamento";
- e)** Lo establecido en el Decreto Supremo N° 10 del Ministerio de Energía, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, que "Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión", en adelante, el "Decreto N° 10";
- f)** Lo establecido en la Resolución Exenta N° 190, de 17 de abril de 2025, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto "Nuevo Transformador AT/MT en S/E Chacabuco", que se indican, de Sociedad Transmisora Metropolitana S.A. de acuerdo a lo establecido en el inciso

segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos”, en adelante, “Resolución Exenta N° 190”;

- g) Lo solicitado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A., en adelante, “STM”, a la Comisión mediante Carta N° 1569095, de 11 de junio de 2025, en adelante, “Carta N° 1569095”;
- h) Lo dispuesto en el Decreto N°12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que Nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- i) Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Resolución Exenta N° 190 autorizó la ejecución de las obras de transmisión que en ella se describen, en relación con un nuevo transformador AT/MT en S/E Chacabuco, en adelante, el “Proyecto”, estableciendo cauciones para garantizar el fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de las obras;
- 2) Que, según consta de comunicación singularizada en el Visto g) de la presente resolución, STM solicitó a la Comisión aclaración respecto a la caución asociada a la declaración en construcción de la obra “Nuevo Transformador AT/MT en S/E Chacabuco” de la Resolución Exenta N° 190, debido a que el requisito identificado no resulta aplicable en esta instancia, toda vez que la caución exigida se vincula a un hito ya cumplido;
- 3) Que, en atención a la solicitud de aclaración, esta Comisión considera que la caución 2 asociada a la declaración en construcción del Proyecto, carece de fundamento al no cumplir con el objetivo de garantizar el cumplimiento de un hito, toda vez que el hito que pretendía garantizar ya se encuentra cumplido, considerándose en construcción las obras autorizadas por la Comisión en virtud del inciso segundo del artículo 102°. Por tanto, el establecimiento de dicha caución resulta improcedente;
- 4) Que, por su parte, el artículo 62° de la Ley N° 19.880, establece la potestad aclaratoria de los actos administrativos por parte de los Órganos de la Administración del Estado, al preceptuar que *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*; y,
- 5) Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponde que esta Comisión rectifique la Resolución Exenta N° 190, mediante la cual se autorizó las obras para el proyecto “Nuevo Transformador AT/MT en S/E Chacabuco”.

RESUELVO:

Artículo Primero: Rectifíquese el Artículo Primero de la Resolución Exenta N° 190 de la Comisión, de 17 de abril de 2025, reemplazando el literal c) por el siguiente:

“Establézcase, para garantizar fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, las siguientes cauciones:

1. Una caución que asciende a 110.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante “Caución 1”. Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 3 meses antes indicado.
2. Una caución que asciende a 220.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de las obras descritas en el literal a) de la presente resolución, dentro del plazo de 18 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante “Caución 2”. Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 18 meses antes indicado.

Las cauciones deberán ser tomadas por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A. a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de caución en comisión de cobranza a la Superintendencia.

La Caución 1 deberá ser entregada por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución.

La Caución 2 deberá ser entregada por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 15 días siguientes a que se haya cumplido el hito asociado a la Caución 1 o vencido el plazo de 3 meses establecidos para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.

Las Cauciones de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a Sociedad Transmisora Metropolitana S.A., una vez que ésta haya entregado a la Comisión las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), respecto de la Caución 1 y una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) entren en operación, respecto de la Caución 2.”

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución a Sociedad Transmisora Metropolitana S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/MFH/PMP/ABA/RQM/CVQ

Distribución:

- Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N° 2092/2025